

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 1 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025 | Vigencia desde: 25-02-2025 |
| | Código: UC-CU-RES-034-2025 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de*

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 2 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025 | Vigencia desde: 25-02-2025 |
| | Código: UC-CU-RES-034-2025 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;*

Que, el artículo 118, numeral 2, literal b), de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “*Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;*

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: “*Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior, CES, dispone: “*Profesores e investigadores del programa doctoral.- La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:*

a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.

b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.

c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) estudiantes. Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 3 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025 | Vigencia desde: 25-02-2025 |
| | Código: UC-CU-RES-034-2025 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.

Este personal académico será vinculado según las necesidades del programa.

Las unidades académicas proponentes o escuelas doctorales distribuirán la carga horaria, tomando en cuenta las necesidades del programa doctoral. Los docentes titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de la carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa doctoral cuando este se encuentre en funcionamiento. En el caso de programas en red, de ejecución conjunta o escuelas doctorales, la planta académica podrá ser completada con profesores e investigadores de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior extranjeras, la universidad o escuela politécnica deberá justificar que su perfil sea acorde al campo del conocimiento del programa doctoral, a los contenidos formativos y/o a las líneas de investigación del programa.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Doctorados, emitido por el Consejo de Educación Superior, CES, dispone: *“Requisitos de la planta académica. - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;*
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;*
- c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado; y,*
- d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto.*

El resto de profesores e investigadores deberán cumplir con los requisitos exigidos en los literales a) b) y d) del presente artículo.”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;*

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;*

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Doctorados de la Universidad de Cuenca determina: *“Requisitos. - Para crear un programa doctoral, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 4 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025 | Vigencia desde: 25-02-2025 |
| | Código: UC-CU-RES-034-2025 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

a) Contar con la planta de profesores e investigadores que cumplan los requisitos exigidos en este documento. (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento de Doctorados de la Universidad de Cuenca determina: “La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa.

Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse de las siguientes maneras:

a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados; siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

La vinculación y dedicación del personal académico serán distribuidas tomando en cuenta las necesidades y el avance del programa doctoral.

Los docentes titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de la carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa doctoral cuando este se encuentre en funcionamiento. Esta dedicación será progresiva durante la etapa inicial del programa según las necesidades.

En el caso de programas en red, de ejecución conjunta, la planta académica podrá ser completada con profesores e investigadores de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior extranjeras, se debe justificar que su perfil sea acorde al o los campos de conocimiento, a los contenidos formativos y/o a las líneas de investigación del programa doctoral.”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Doctorados de la Universidad de Cuenca determina: “Requisitos de la planta académica. - Todos los profesores e investigadores de la planta académica del programa deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;

b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;

c) Haber publicado en los últimos cinco (5) años, al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno debe haber sido publicado en revistas en los cuartiles Q1 o Q2 de SJR o WOS.

Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales, deben cumplir adicionalmente con el siguiente requisito:

d) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2025-0295-M, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por la PhD. Elena Monserrath Jerves Hermida, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca, se

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 5 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025 | Vigencia desde: 25-02-2025 |
| | Código: UC-CU-RES-034-2025 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

remite el proyecto de Procedimiento para la Selección del Personal Académico No Titular Ocasional para Departamentos de la Universidad de Cuenca que Oferten Programas de Doctorado, a la vez que se manifiesta de manera textual: *“Durante los últimos diez años, la Universidad de Cuenca ha logrado un notable avance en el ámbito de la investigación. Esto se refleja en -además del incremento de publicaciones científicas en revistas de alto impacto y la ejecución de proyectos cada vez más innovadores y desafiantes-, la implementación de una estructura de investigación basada en la organización académica, esto es el desarrollo de los Departamentos de Investigación y, dentro de ellos, la oferta de programas Doctorales. Es importante enfatizar que los Programas Doctorales se convierten en espacios fortalecidos para la generación de conocimiento basado en investigación pertinente para la búsqueda de respuestas para los problemas y demandas locales.*

Actualmente, la Universidad de Cuenca oferta cuatro programas doctorales que son impulsados desde departamentos de investigación en colaboración con las facultades. En todos los casos, se nutren de maestrías de investigación, que actúan como semilleros para la formación doctoral. Así también, a medida que estos programas avanzan, alcanzan un nivel en el que conviven estudiantes en distintas etapas de su formación: desde aquellos en proceso de graduación hasta quienes se encuentran en fases intermedias o iniciales. Este desarrollo trae consigo nuevos desafíos, pero también abre nuevas oportunidades.

Los principales desafíos radican en mantener un sólido impulso y soporte a las actividades académicas de los doctorados, asegurar una coordinación eficiente con las maestrías y generar sinergias con los proyectos de investigación que financian las tesis doctorales. Por otro lado, las oportunidades más relevantes surgen de la posibilidad de acceder a fondos de investigación, especialmente internacionales, que faciliten la incorporación de nuevo personal académico ocasional. Este recurso humano adicional desempeñaría un papel clave en la superación de los desafíos mencionados.

Hasta la fecha han sido varios los proyectos con fondos externos -principalmente internacionales- que han considerado entre sus presupuestos la posibilidad de financiar a este personal académico ocasional de soporte para los programas de doctorado. Sin embargo, la falta de un procedimiento interno ha limitado la incorporación de personal académico ocasional profesores ocasionales para la ejecución de estos proyectos.

Entre las principales actividades a ejecutar por parte de personal académico ocasional para los programas de doctorado se incluye: tutoría y mentoría de estudiantes doctorales; enseñanza en cursos de doctorado y maestría en investigación; (co-)dirección y asesoría de tesis doctorales y de maestría, así como; formulación de nuevos proyectos para convocatorias externas y la consecución de fondos de autogestión. Estas funciones resultan fundamentales para fortalecer la calidad y el desarrollo de los programas de doctorado.

Por lo expuesto, me permito presentar a Usted Señora Rectora, y por su intermedio al H. Consejo Universitario el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NOTITULAR OCASIONAL, PARA DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE OFERTEN PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Me permito enfatizar señora Rectora, que con este procedimiento estaríamos aportando a los Objetivos estratégicos:

OEI-1: Incrementar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad.

Objetivo específico. 1.1. Fortalecer e impulsar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad.

Objetivo específico. 1.2. Incidir en la formulación de política pública a través de la provisión permanente de conocimiento e información científica.

OEI-4 Incrementar las capacidades institucionales.

Objetivo específico. 4.2. Incrementar los ingresos de autogestión. Estrategia b) Gestionar institucionalmente el financiamiento internacional para la investigación.

Objetivo específico. 4.4. Incrementar la retención de talentos y la satisfacción laboral de las y los docentes, empleados y trabajadores mediante la gestión estratégica del talento Humano; asimismo en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 25 de febrero de 2025, el presente

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 6 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025 | Vigencia desde: 25-02-2025 |
| | Código: UC-CU-RES-034-2025 | Acta: 004 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

documento es sustentado por la Sra. Vicerrectora de Investigación, espacio en el que, además, se absuelve las dudas presentadas en la discusión del punto; y,

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 25 de febrero de 2025, se recibió la intervención del miembro, Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, quien, al respecto del punto conocido, presenta sus observaciones al proyecto de Procedimiento para la Selección del Personal Académico No Titular Ocasional para Departamentos de la Universidad de Cuenca que Oferten Programas de Doctorado.

RESUELVE:

1. APROBAR, el Procedimiento para la Selección del Personal Académico No Titular Ocasional para Departamentos de la Universidad de Cuenca que Oferten Programas de Doctorado, presentado mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2025-0295-M, de fecha 20 de febrero de 2025, por la PhD. Elena Monserrath Jerves Hermida, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca; en el que, el Vicerrectorado de Investigación incluirá las observaciones realizadas por el miembro, Dr. Juan Peña Aguirre, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 25 de febrero de 2025, a fin de remitir el documento que se incluirá como parte integrante de la resolución de aprobación.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado de Investigación; al Vicerrectorado Académico; a Procuraduría; a Secretaría General; a las y los miembros del Consejo Universitario; a las Facultades en la persona de sus Decanos; a las y los Secretarios Abogados; a la Dirección de Posgrados; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.